



**CM Capital Markets**  
Brokerage

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ORGANIZADO DE CONTRATACION (SOC)**

**CAPI OTF**

(A los efectos del Reglamento de ejecución (UE) 2016/824 de la Comisión de 25 de mayo de 2016)

<b>TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Objeto .....	3
Artículo 2. Normativa aplicable .....	3
<b>TÍTULO 2 – ÓRGANOS DE GOBIERNO .....</b>	<b>3</b>
Artículo 3. Consejo de Administración .....	3
Artículo 4. Director Gerente .....	3
Artículo 5. Comité Gestor .....	4
Artículo 6. Comité de Supervisión y Vigilancia .....	4
<b>TÍTULO 3 – PARTICIPANTES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 7. Requisitos de admisión de participantes .....	4
Artículo 8. Derechos y obligaciones de los participantes .....	5
Artículo 9. Procedimiento de admisión de los participantes .....	6
Artículo 10. Procedimiento de baja y suspensiones de participantes .....	6
<b>TÍTULO 4 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS INCORPORADOS A CAPI OTF .....</b>	<b>6</b>
Artículo 11. Categorías de instrumentos financieros negociables .....	6
Artículo 12. Procedimiento de incorporación y registro de instrumentos financieros negociables .....	6
Artículo 13. Información sobre instrumentos financieros negociables en CAPI OTF .....	7
<b>TÍTULO 5 - REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>7</b>
Artículo 14. Segmentos de negociación .....	7
Artículo 15. Sistema de negociación de viva voz .....	7
Artículo 16. Tipo de operaciones .....	8
Artículo 17. Aspectos estructurales: mecanismos para facilitar la liquidez .....	9
Artículo 18. Interposición de cuenta propia .....	9
Artículo 19. Resolución de incidencias .....	9
<b>TÍTULO 6 - COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>9</b>
Artículo 20. Compensación y liquidación .....	9
<b>TÍTULO 7 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>10</b>
Artículo 21. Difusión de información pre-negociación .....	10
Artículo 22. Difusión de información post-negociación .....	10
Artículo 23. Puesta a disposición de datos .....	10
Artículo 24. Transaction reporting – comunicación de operaciones .....	10
<b>TÍTULO 8 - SUPERVISIÓN Y NORMAS DE CONDUCTA .....</b>	<b>10</b>
Artículo 25. Supervisión de las operaciones .....	10
Artículo 26. Suspensión o exclusión de instrumentos financieros de la negociación .....	11
<b>ANEXO I .....</b>	<b>12</b>
Categorías de instrumentos financieros negociables en el CAPI OTF por segmentos de negociación .....	12

## **TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto, entre otros, regular el funcionamiento, el acceso y las operaciones negociadas en el centro de negociación del Sistema Organizado de Contratación (SOC) de **viva voz** denominado **CAPI OTF**, gestionado por **CM Capital Markets Brokerage S.A., Agencia de Valores**.

### **Artículo 2. Normativa aplicable**

El Sistema Organizado de Contratación se encuentra sujeto a los artículos 7, 16, 18 y 20 de la Directiva 2014/65 (MiFID II) y el Reglamento 600/2014 (MiFIR) relativos a los mercados de instrumentos financieros y restantes disposiciones aplicables así como a la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo. Además de estas disposiciones legales de carácter general, el Sistema Organizado de Contratación se regirá por el presente Reglamento y sus Circulares que recogen las normas aplicables a los Participantes y al propio Centro de Negociación.

Las modificaciones de este Reglamento serán sometidas a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en los términos legalmente establecidos.

Las Circulares deberán ser comunicadas, con anterioridad a su aplicación, a la CNMV para su conocimiento y efectos.

## **TÍTULO 2 – ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 3. Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora CM Capital Markets Brokerage, SA, Agencia de Valores es el órgano encargado de la dirección y gestión de CAPI OTF.

El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- Administrar y gestionar CAPI OTF.
- Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento de CAPI OTF, sujeto a la autorización de la CNMV.
- Aprobar las Circulares que complementen y desarrollen el Reglamento de CAPI OTF.
- Aprobar las diferentes categorías de instrumentos financieros incorporadas a negociación en CAPI OTF.
- Establecer los requisitos de admisibilidad de los participantes en CAPI OTF.
- Designar al Director Gerente
- Designar a los integrantes del Comité Gestor.
- Designar a los Directores de los Segmentos de Negociación.
- Designar a los integrantes del Comité de Supervisión y Vigilancia.

Corresponderán igualmente al Consejo de Administración cuantas facultades no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

El Consejo de Administración informará a la CNMV de los acuerdos relevantes adoptados en el ejercicio de las competencias señaladas en este artículo.

### **Artículo 4. Director Gerente**

El Director Gerente tendrá las siguientes funciones:

- Organizar y coordinar los servicios prestados por CAPI OTF.
- Coordinar los diversos medios técnicos y recursos para el correcto funcionamiento de CAPI OTF.
- Encauzar las relaciones con las entidades e instituciones participantes en CAPI OTF.
- Presidir el Comité Gestor y el Comité de Supervisión y Vigilancia.



## Artículo 5. Comité Gestor

El Comité Gestor estará compuesto por el Director Gerente, por el Director del Segmento de Bonos y el Director del Segmento de Derivados.

Sus funciones serán las siguientes:

- Dirigir y supervisar el proceso de negociación de CAPI OTF.
- Gestionar el funcionamiento y la negociación en los diferentes segmentos.
- Aplicar las Circulares emitidas por el Consejo de Administración y aprobar las instrucciones operativas.
- Incorporar, suspender y excluir los instrumentos financieros negociables en CAPI OTF.
- Aprobar la incorporación de participantes de CAPI OTF a propuesta de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora.
- Aprobar la suspensión o baja de un participante a propuesta del Comité de Supervisión y Vigilancia.

## Artículo 6. Comité de Supervisión y Vigilancia

El Comité de Supervisión y Vigilancia es el órgano encargado de la inspección y supervisión del funcionamiento de CAPI OTF y de la negociación efectuada en el mismo.

Este Comité estará formado por el Director Gerente, el Responsable de la Unidad Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora y el Responsable de Cumplimiento Normativo de la Sociedad Gestora.

Corresponde al Comité de Supervisión y Vigilancia:

- Verificar que la negociación se realiza de acuerdo con este Reglamento y demás normas aplicables.
- Supervisar y controlar el cumplimiento en materia de abuso de mercado.
- Gestionar la resolución de incidencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este reglamento.
- Proponer al Comité Gestor las medidas disciplinarias aplicables a los participantes en los supuestos de incumplimiento por aquellos de este Reglamento, que podrán ser sancionados con una suspensión temporal o permanente de su condición de participante.
- Gestionar las relaciones y comunicaciones con la CNMV y organismos públicos.

## TÍTULO 3 – PARTICIPANTES

### Artículo 7. Requisitos de admisión de participantes

Podrán ser participantes de CAPI OTF:

- Las Entidades relacionadas en el número 1 del apartado I del Anexo II de la Directiva 2014/65 que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros, ejecutando para terceros o para negociar por cuenta propia, siempre que no hayan solicitado trato no profesional.
- Los Organismos Públicos de gobiernos nacionales y regionales que gestionen deuda pública.

Además, deberán cumplir las condiciones descritas en los puntos siguientes:

#### a) Requisitos del segmento de bonos y titulizaciones

##### 1. Requisitos operacionales

Los participantes deberán disponer de medios técnicos y personales adecuados para negociar y para realizar los procesos posteriores de confirmación, compensación y liquidación de las operaciones que se efectúen.

## **b) Requisitos del segmento de derivados**

### **1. Acceso a entidad de contrapartida central**

#### Participantes que negocien derivados sujetos a compensación obligatoria o voluntaria

Las entidades participantes por cuenta propia o los terceros por cuenta de quien actúen, en su condición de contrapartes financieras, deberán tener acceso a una Entidad de Contrapartida Central (ECC) en la que se compensen los instrumentos negociados, bien directamente como miembros compensadores o indirectamente a través de un acuerdo contractual con un miembro compensador de una ECC.

#### Participantes que negocien derivados no sujetos a compensación obligatoria o voluntaria

No será requerido que las entidades participantes dispongan del acceso a una ECC cuando la normativa en vigor no establezca la obligación de compensación y las partes acuerden la liquidación bilateral de las operaciones fuera de un sistema de compensación de una ECC.

### **2. Requisitos operacionales**

Los participantes deberán disponer de medios técnicos y personales adecuados para negociar y para realizar los procesos posteriores de confirmación, compensación y liquidación de las operaciones que se efectúen.

En particular, respecto al proceso de compensación centralizada en productos derivados, los participantes deberán utilizar el sistema de comunicación Markitwire con el fin de asegurar un proceso de post-contratación fluido. Por circular se podrán establecer mecanismos alternativos de comunicación con las ECC.

No será necesario disponer del sistema de comunicación mencionado en el párrafo anterior cuando se trate de instrumentos derivados no sujetos a compensación obligatoria o voluntaria.

## **Artículo 8. Derechos y obligaciones de los participantes**

### **a) Derechos de los participantes**

Los participantes podrán transmitir a CAPI OTF indicaciones de interés, en función de su capacidad de negociación por cuenta propia o de terceros, que serán tratadas de forma anónima para su negociación en el **sistema de negociación de viva voz**.

Los participantes tendrán derecho a confirmar su interés de negociación antes de que en CAPI OTF se crucen sus intereses con los de otro participante.

Todos los participantes tendrán idénticos derechos en cuanto a recepción de información.

### **b) Obligaciones de los participantes**

Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener en vigor las autorizaciones administrativas necesarias para poder ser considerados como clientes profesionales de los relacionados en el número 1 del apartado I del Anexo II de la Directiva 2014/65.
- Mantener una lista actualizada de los operadores autorizados para operar en su nombre.
- Actuar de conformidad con la normativa vigente en materia de abuso de mercado y normas de conducta.
- Asumir la responsabilidad para la correcta liquidación de las operaciones negociadas, asumiendo los procedimientos previstos para la compensación y liquidación de operaciones.
- Remitir toda la información que les solicite CAPI OTF, relativa a su condición de participante y su actividad en el SOC.
- Las entidades deberán proporcionar la información prevista por el Reglamento (UE) 600/2014 y sus Reglamentos de desarrollo de tal forma que permitan facilitar la adecuada llevanza del Registro de Órdenes.



## **Artículo 9. Procedimiento de admisión de los participantes**

Las entidades que sean clientes de la Sociedad Gestora y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, adquirirán la condición de participantes en CAPI OTF.

Las entidades que no sean clientes de la Sociedad Gestora podrán solicitar su admisión como participantes acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento. Una Circular desarrollará el procedimiento de admisión de los nuevos participantes de CAPI OTF.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a sus clientes su condición de participantes y pondrá a su disposición el presente Reglamento y las Circulares.

## **Artículo 10. Procedimiento de baja y suspensiones de participantes**

Cualquier participante podrá causar baja en CAPI OTF si así lo solicita por escrito.

El Comité Gestor de CAPI OTF podrá suspender o dar de baja a los participantes, a propuesta del Comité de Supervisión y Vigilancia, en los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus Circulares de desarrollo.
- Por incumplimiento de la normativa de abuso de mercado.
- En caso de insolvencia.
- Por no transmitir indicaciones de interés durante el plazo de un año.
- Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos de admisión.
- Por estar sujeto a intervención judicial o de su respectiva Autoridad Competente.
- A requerimiento de la CNMV.

La baja de la condición de participante no tendrá ningún efecto sobre las operaciones realizadas en CAPI OTF hasta la fecha.

## **TÍTULO 4 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS INCORPORADOS A CAPI OTF**

### **Artículo 11. Categorías de instrumentos financieros negociables**

Podrán negociarse en el sistema organizado de contratación de viva voz (CAPI OTF) los siguientes:

- Bonos y titulaciones admitidos a negociación en un centro de negociación europeo.
- Derivados sobre tipos de interés y sobre divisa.

Los tipos de bonos, titulaciones y derivados negociables en CAPI OTF se detallan en el Anexo 1 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora de CAPI OTF podrá ampliar la gama de categorías de instrumentos financieros negociados en su sistema de viva voz. Tal circunstancia será notificada puntualmente a los participantes mediante Circular con anterioridad al comienzo de negociación.

### **Artículo 12. Procedimiento de incorporación y registro de instrumentos financieros negociables**

La Sociedad Gestora de CAPI OTF mantendrá un registro de los instrumentos financieros incluidos a negociación. Dicho registro contendrá los datos de referencia previstos por la normativa en vigor, en especial por el Reglamento Delegado (UE) 2017/585 de la Comisión que serán reportados diariamente a la CNMV de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el citado Reglamento Delegado.

La Sociedad Gestora de CAPI OTF incorporará los bonos y titulizaciones ya admitidos a negociación en un centro de negociación de la Unión Europea para los que sus clientes le hayan transmitido indicaciones de interés.

En el caso de derivados, dada la diversidad de productos existentes, se consideran incorporados aquellos productos que cumplan las condiciones del artículo 11 de este Reglamento para los que sus clientes le hayan transmitido indicaciones de interés. CAPI OTF dispondrá de recursos técnicos necesarios para la generación de ISIN en el momento que exista una petición.

### **Artículo 13. Información sobre instrumentos financieros negociables en CAPI OTF**

Al tener los participantes del SOC la consideración de clientes profesionales (Anexo II Directiva 2014/65), la Sociedad Gestora de CAPI OTF no estará obligada a facilitarles información sobre la naturaleza, características y riesgos asociados de los instrumentos financieros que se negocian en el mismo. A tal efecto, se considerará que los participantes poseen la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones.

## **TÍTULO 5 - REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN**

### **Artículo 14. Segmentos de negociación**

La negociación en CAPI OTF se organiza en los siguientes segmentos:

- Segmento de bonos y titulizaciones.
- Segmento de derivados.

### **Artículo 15. Sistema de negociación de viva voz**

El sistema de negociación utilizado por la CAPI OTF es un **sistema de negociación de viva voz** cuyo procedimiento operativo es el siguiente:

#### **a) Procedimiento de negociación**

La negociación se desarrollará telefónicamente.

Los participantes serán las entidades autorizadas a transmitir indicaciones de interés u órdenes.

Salvo que existan instrucciones específicas en sentido contrario, las indicaciones de interés y/o cotizaciones solo tienen validez en el momento de su difusión, requiriendo confirmación expresa antes del cruce y ejecución de una operación. Los operadores de CAPI OTF podrán actuar con criterios discrecionales al colocar o retirar una orden.

El cruce de las indicaciones de interés y/o órdenes será realizado por los operadores de CAPI OTF siguiendo criterios discrecionales, requiriendo adicionalmente una confirmación en firme con los participantes involucrados en la operación, indicando el instrumento, sentido, volumen y precio.

Los criterios discrecionales respecto a las órdenes y el cruce de operaciones serán desarrollados por Circular.

La Sociedad Gestora de CAPI OTF mantendrá un registro con las conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas relativas a las indicaciones de interés u órdenes recibidas y las operaciones realizadas en el transcurso de la negociación. Al adquirir la condición de participantes en CAPI OTF, las entidades reconocen y consienten haber sido informadas de esta circunstancia.



El cruce de las operaciones tiene lugar de la siguiente forma:

- El cruce de intereses se realizará de forma discrecional por parte de los operadores de CAPI OTF, de acuerdo con los criterios desarrollados por Circular.
- El operador priorizará el cruce entre los participantes de CAPI OTF que hayan manifestado su interés en negociar inicialmente.
- Adicionalmente, se tendrán en consideración criterios de riesgo de contraparte, comunicados por los participantes, que supongan restricciones para cerrar operaciones con otras contrapartes.
- La operación podrá cerrarse con otros participantes cuando una de las partes que iniciaron la negociación no desee finalmente cerrar su lado de la operación.
- El cruce requerirá una confirmación en firme con los participantes involucrados en la operación, indicando el instrumento, sentido, volumen, precio y contrapartida.
  
- En el caso de operaciones combinadas resultado de paquetes de órdenes, el cruce requerirá una confirmación en firme con todos los participantes involucrados en la operación, indicando el diferencial de precio combinado y los instrumentos, sentidos, volúmenes y contrapartidas para cada parte de la operación. Cuando el cruce combine participantes con operaciones simples, se les confirmará instrumento, sentido, volumen, precio y contrapartida de su parte de la operación.
- En el caso de intereses confrontados entre participantes, el cruce se considerará realizado en CAPI OTF siempre que se realice de acuerdo con su normativa y en condiciones de mercado.

#### **b) Confirmación y Registro de operaciones**

Las operaciones serán registradas de forma inmediata tras haber sido confirmadas por las partes involucradas en la negociación.

#### **c) Cancelación de operaciones**

CAPI OTF podrá cancelar operaciones en la medida que:

- Las partes involucradas otorguen su consentimiento a la anulación de las mismas.
- La operación se haya ejecutado como consecuencia de un error operativo por alguna de las partes involucradas o por el operador del SOC y siempre con el consentimiento de las partes involucradas.
- En el caso de bonos y titulizaciones, cuando alguno de los participantes no hubiera remitido las instrucciones de liquidación al correspondiente sistema de liquidación o este hubiera procedido a su cancelación, como mecanismo de resolución de incidencias. En el supuesto de compensación a través de una Entidad de Contrapartida Central, cuando esta las hubiera rechazado o alguno de los participantes no le hubiera remitido las correspondientes instrucciones.
- En el caso de derivados cuando la Entidad de Contrapartida Central o el Miembro Compensador rechacen la operación.

En caso de cancelación, las partes implicadas y CAPI OTF tomarán las medidas necesarias para efectuar dicha cancelación.

#### **d) Horarios de negociación**

Los horarios de negociación en CAPI OTF, serán publicados/comunicados en circular o en la página web.

### **Artículo 16. Tipo de operaciones**

En el segmento de bonos y titulizaciones, los participantes podrán realizar operaciones al contado y a plazo.



## **Artículo 17. Aspectos estructurales: mecanismos para facilitar la liquidez**

La principal función de CAPI OTF es realizar una labor activa de búsqueda de contrapartida para sus participantes, facilitando la negociación multilateral entre los mismos para confrontar dos o más intereses particulares potencialmente compatibles con la operación.

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578 de la Comisión, este centro negociación no está obligado a disponer de planes de creación de mercado al no negociarse en el mismo los instrumentos financieros previstos por la norma (acciones y fondos cotizados, opciones y futuros sobre los anteriores o futuros y opciones sobre índices bursátiles líquidos).

## **Artículo 18. Interposición de cuenta propia**

La Sociedad Gestora en ningún caso negociará por cuenta propia, ni interpondrá la cuenta propia en el segmento de derivados.

CAPI OTF podrá recurrir a empresas del Grupo de la Sociedad Gestora para la interposición de la cuenta propia sin riesgo en el segmento de bonos y titulizaciones siempre que la entidad participante haya dado expresamente su consentimiento o lo hubiera solicitado.

CAPI OTF podrá recurrir a empresas del Grupo de la Sociedad Gestora, para la negociación por cuenta propia en lo que atañe a los instrumentos de deuda soberana para los que no exista un mercado líquido.

## **Artículo 19. Resolución de incidencias**

Se considera que existe una incidencia cuando alguna de las contrapartes en una operación manifiesta su disconformidad después de la operación haya sido confirmada verbalmente.

En tales casos, el Comité de Supervisión y Vigilancia procederá a la revisión de las grabaciones de las conversaciones mantenidas que dieron origen a la negociación, examinando las confirmaciones del operador y de las partes implicadas, en relación con el instrumento negociado y demás datos de la misma.

Los operadores de CAPI OTF contactarán con los participantes involucrados en la operación con el objeto de alcanzar la conformidad de las partes involucradas o, en caso contrario, los operadores de CAPI OTF buscarán otra contrapartida dispuesta a asumir la operación realizada (incluyendo otras empresas del Grupo de la Sociedad Gestora) o bien la anularán cancelándola de forma completa o realizando una operación de signo contrario. Las pérdidas ocasionadas por las anulaciones podrán repercutirse al participante que haya originado la incidencia.

## **TÍTULO 6 - COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 20. Compensación y liquidación**

CAPI OTF no participará en los procesos de compensación y/o liquidación de las operaciones negociadas en el SOC. Las operaciones serán liquidadas bilateralmente entre las contrapartes de las operaciones o a través de las cámaras de compensación directamente como miembro compensador o indirectamente como cliente de un miembro compensador.

#### **a) Segmento de bonos y titulizaciones**

Las entidades participantes en el segmento de bonos y titulizaciones deberán estar en disposición de cursar directa o indirectamente las instrucciones de liquidación necesarias para la compensación y liquidación de las operaciones que se hayan negociado en CAPI OTF.

Las entidades participantes comunicarán al SOC las incidencias en la liquidación de operaciones ejecutadas que pudieran producirse.

## **b) Segmento de derivados**

En el caso de derivados sujetos a compensación obligatoria o voluntaria, las entidades participantes, deberán realizar la compensación y liquidación de derivados de acuerdo con las normas y procedimientos de la cámara de compensación de la cual formen parte, especialmente en materia de requisitos técnicos empleados para confirmar las operaciones. Las entidades participantes deberán validar las operaciones enviadas por CAPI OTF a las cámaras de compensación a través del sistema de comunicación previsto en el artículo 7.b)2 de este Reglamento, dentro del plazo estipulado por la normativa en vigor.

En el caso de derivados no sujetos a compensación obligatoria las entidades participantes efectuarán la liquidación de las operaciones de forma bilateral a través de los mecanismos que acuerden las contrapartes y de los que informarán al SOC.

En ambos casos, las entidades participantes comunicarán al SOC las incidencias en la liquidación de operaciones ejecutadas que pudieran producirse.

## **TÍTULO 7 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 21. Difusión de información pre-negociación**

CAPI OTF cumplirá con la obligación de transparencia pre-negociación consistente en difundir al público los precios de compra y venta y la profundidad de las posiciones de negociación salvo en los casos en que sean de aplicación las exenciones que tenga autorizadas.

CAPI OTF mantendrá informados a los participantes mediante Circular de la aplicación de las exenciones aprobadas por la CNMV a CAPI OTF.

### **Artículo 22. Difusión de información post-negociación**

CAPI OTF cumplirá con la obligación de transparencia post-negociación consistente en difundir al público el precio, volumen y hora de las operaciones realizadas, salvo en los casos en que sea de aplicación el régimen de diferimiento establecido por el SOC y ajustada a lo estipulado por la CNMV en esta materia.

CAPI OTF mantendrá informados a los participantes mediante Circular del régimen de diferimiento que aplicará.

### **Artículo 23. Puesta a disposición de datos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 600/2014 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/567, CAPI OTF pondrá a disposición del público la información post-negociación publicada en condiciones comerciales razonables garantizando un acceso no discriminatorio a la información. Dicha información se pondrá a disposición del público gratuitamente 15 minutos después de la publicación.

### **Artículo 24. Transaction reporting – comunicación de operaciones**

La Sociedad Gestora de CAPI OTF será responsable de cumplir con la obligación de comunicar a la CNMV las operaciones que haya ejecutado un participante no sujeto al Reglamento 600/2014.

## **TÍTULO 8 - SUPERVISIÓN Y NORMAS DE CONDUCTA**

### **Artículo 25. Supervisión de las operaciones**

El Comité de Supervisión y Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que la negociación se desarrolla de acuerdo con la normativa en vigor y con las normas de funcionamiento de CAPI OTF.



Este Comité realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestionar la resolución de incidencias en la negociación.
- Supervisar y monitorizar el ordenado funcionamiento de la negociación en CAPI OTF, de acuerdo con las normas de este Reglamento y las de sus Circulares.
- Realizar comprobaciones con el objetivo de detectar conductas que pudieran revelar irregularidades prohibidas por el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y, en caso necesario, realizar las comunicaciones previstas en el citado Reglamento.
- Comunicar al Comité Gestor, y a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Sociedad Gestora las situaciones en las que a su juicio no se pueda garantizar el ordenado funcionamiento o existan conductas prohibidas por el Reglamento de Abuso de Mercado.
- Monitorizar el comportamiento de los participantes y verificar el cumplimiento de este Reglamento y las leyes aplicables a CAPI OTF

El Comité de Supervisión y Vigilancia podrá dirigirse a los participantes, con el objeto de solicitar las aclaraciones oportunas en relación con las actividades de supervisión.

## **Artículo 26. Suspensión o exclusión de instrumentos financieros de la negociación**

El Comité Gestor suspenderá la negociación de los instrumentos financieros en los siguientes casos:

- En ejecución de instrucciones recibidas de la CNMV, relativas a sus facultades de exigir la suspensión de instrumentos financieros (artículo 69.2 de la Directiva 2014/65).
- Cuando el Comité de Supervisión y Vigilancia comunique que las condiciones de negociación no permiten un funcionamiento ordenado de la negociación de un instrumento financiero.
- Cuando se detecten potenciales situaciones de abuso de mercado que pudieran causar un grave perjuicio a los participantes.
- En el caso de bonos y titulaciones, aquellos que hayan sido objeto de suspensión de negociación en los mercados regulados.

El Comité Gestor excluirá de negociación de los instrumentos financieros en los siguientes casos:

- En ejecución de instrucciones recibidas de la CNMV, relativas a sus facultades de exigir la exclusión de instrumentos financieros (artículo 69.2 de la Directiva 2014/65).
- En el caso de bonos y titulaciones, aquellos que hayan sido objeto de exclusión de negociación en los mercados regulados.

## ANEXO I

### **Categorías de instrumentos financieros negociables en el CAPI OTF por segmentos de negociación**

#### **Segmento de Bonos y titulizaciones:**

##### **Bonos**

Serán admisibles todos los tipos de bonos excepto ETC (Exchange Traded Commodities) y ETN (Exchange Traded Notes) ya admitidos a negociación en un Centro de Negociación de la Unión Europea.

Las diferentes categorías de bonos incluirán:

- Bonos soberanos
- Otros bonos públicos
- Bonos convertibles
- Bonos garantizados
- Bonos de empresa
- Otros bonos

##### **Titulizaciones**

Serán admisibles todos los tipos de titulizaciones ya admitidos a negociación en un Centro de Negociación de la Unión Europea.

#### **Segmento de derivados:**

- Derivados sobre tipos de interés.
- Derivados sobre divisas.